

Circular Informativa

INFCIRC/200/Mod.1

Fecha: 24 de septiembre de 2008

Distribución general

Español

Original: Inglés y francés

Acuerdo entre Madagascar y el Organismo sobre la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Acuerdo con Madagascar por intercambio de cartas para enmendar el protocolo al acuerdo de salvaguardias

1. En el anexo del presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el texto del intercambio de cartas, que constituye un acuerdo de enmienda del Protocolo¹ al Acuerdo entre el Gobierno de la República Malgache y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares².
2. Las enmiendas acordadas en el intercambio de cartas entraron en vigor el 29 de mayo de 2008, fecha en que el Organismo recibió la respuesta afirmativa de Madagascar.

¹ Denominado “protocolo sobre pequeñas cantidades”.

² Reproducido en el documento INFCIRC/200.

REPÚBLICA DE MADAGASCAR

Embajada de Madagascar en Suiza
Misión Permanente ante las Naciones Unidas y
los organismos especializados de Ginebra y Viena

32, Avenue de Riant-Parc, 1209 Ginebra
Tel.: (00 41 22) 740 1650 - Fax: (00 41 22) 740 1616
ambamadsuisse@bluewin.ch

AC/TR
No. 585-08/RP/GNV/AIEA

NOTA VERBAL

La Misión Permanente de la República de Madagascar ante la Oficina de las Naciones Unidas y los organismos especializados de Ginebra saluda al organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de transmitirle la respuesta adjunta del Gobierno Malgache a la carta del OIEA relativa a la modificación del protocolo sobre pequeñas cantidades (PPC).

La Misión Permanente de la República de Madagascar aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su alta consideración.

Ginebra, 28 de mayo de 2008

RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MADAGASCAR RELATIVA A LA ENMIENDA DEL
PROTOCOLO SOBRE PEQUEÑAS CANTIDADES (PPC)

Antananarivo, 26 de mayo de 2008

Con referencia a la carta del OIEA del 1 de octubre de 2007 relativa a la modificación del protocolo de pequeñas cantidades (PPC), me cumple el honor de comunicarle que los términos de la mencionada carta son aceptables para el Gobierno de Madagascar.

Ministro de Relaciones Exteriores

(firmado) Marcel RANJEVA

(Sello) Ministerio de Relaciones Exteriores

**IAEA***Átomos para la paz: los primeros cincuenta años*

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Wagramer Strasse 5, PO Box 100, 1400 Wien, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

Email: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:

Dial directly to extension: (+431) 2600-21290

La Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) saluda a la Misión Permanente de la República de Madagascar ante el OIEA y tiene el honor de hacer referencia a la carta adjunta en relación con la enmienda propuesta al protocolo (“protocolo sobre pequeñas cantidades”) al acuerdo de salvaguardias amplias de Madagascar, que a la fecha de hoy permanece sin respuesta.

La modificación del texto normalizado y de los criterios del Protocolo sobre Pequeñas Cantidades es una medida importante que tiene por objeto reforzar el sistema de salvaguardias del OIEA. Como la Junta de Gobernadores ha pedido que todos esos protocolos se enmienden en una fecha próxima, la Secretaría confía el recibir cuanto antes la respuesta del Gobierno a la propuesta del Organismo. Esa respuesta debería estar firmada por el Jefe de Estado o de Gobierno, por el Ministro de Relaciones Exteriores o por cualquier otro representante que esté plenamente facultado para hacerlo. Se adjunta un modelo de esa respuesta.

La Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Misión Permanente de la República de Madagascar ante el OIEA la seguridad de su distinguida consideración.

2007-10-01

Documentación adjunta



IAEA

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Al Excmo. Sr. Alfred Rambeloson
Representante Permanente de Madagascar ante
el Organismo Internacional de Energía Atómica
Avenue Riant-Parc 32
1209 Ginebra (Suiza)

Átomos para la paz

Wagramer Strasse 5, P.O. Box 100, A-1400 Wien, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

E-mail: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:

Dial directly to extension: (+431) 2600-21522

12 de diciembre de 2005

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia al Acuerdo entre su Gobierno y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y al protocolo al acuerdo (denominado en adelante “protocolo sobre pequeñas cantidades”), que entró en vigor el 14 de junio de 1973, así como a la decisión de la Junta de Gobernadores del OIEA de 20 de septiembre de 2005 relativa a esos protocolos.

En su informe titulado “Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades”, el Director General del OIEA, Sr. Mohamed ElBaradei, destacó la necesidad de que el OIEA recibiera informes iniciales sobre los materiales nucleares, obtuviera información sobre las instalaciones nucleares existentes o previstas, y pudiera realizar actividades de inspección sobre el terreno, de ser necesario, en el caso de todos los Estados con acuerdos de salvaguardias amplias. El Director General explicó que los protocolos sobre pequeñas cantidades tenían en ese momento el efecto de mantener en suspenso la autoridad del Organismo a este respecto.

La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, tomando como base su informe, concluyó que el protocolo sobre pequeñas cantidades, en la forma que tenía en aquel momento, era una deficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo. La Junta decidió que el protocolo sobre pequeñas cantidades debía seguir siendo parte integrante del sistema de salvaguardias del Organismo, supeditado a las modificaciones del texto estándar y de los criterios para aplicar un protocolo sobre pequeñas cantidades, con arreglo a lo propuesto en el informe del Director General. La Junta decidió también que, en lo sucesivo, sólo aprobaría los textos de los protocolos que se basasen en un texto normalizado revisado y sometido a criterios modificados.

La Junta autorizó al Director General a llevar a cabo, con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto normalizado revisado y los criterios modificados, e instó a los Estados interesados a llevar a cabo, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del protocolo sobre pequeñas cantidades como sigue:

- I. 1) Hasta el momento en que Madagascar
- a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo entre Madagascar y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (que en adelante se denominará “el Acuerdo”), o
 - b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las Definiciones,
- la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.
- 2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiera, acerca de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.
- 3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, Madagascar:
- a) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) supra, o
 - b) notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación,
- según lo que ocurra en primer lugar.

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituirán un acuerdo entre Madagascar y el OIEA para enmendar en consecuencia el protocolo sobre pequeñas cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Organismo reciba dicha respuesta.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

Por el DIRECTOR GENERAL

(firmado)

Vilmos Cserveny
Director de la Oficina de Relaciones Exteriores y
Coordinación de Políticas